

Recurso de Revisión: 01811/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01811/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Malinalco**, a la solicitud de acceso a la información pública 00070/MALINAL/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Malinalco**, a la que se le asignó el número de expediente 00070/MALINAL/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00070/MALINAL/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Documentos de respaldo y comprobación por préstamos y/o deuda contratada de 2015 a 2021 en específico: -Justificación legal y técnica. -Investigación de mercado para optar por el crédito. - Contratos y en su caso pagarés y otros instrumentos que obligan el pago. -Comprobantes de los

pagos por concepto de interés. -Garantías. -Investigación y cotización de la obra y el servicio donde se especifique el alcance del servicio Justificaci - Facturas, registro contable y transferencias bancaras. -Contrato que contenga catálogo de conceptos, programa, planos, proyectos. -Reportes e informes del residente y/o supervisor de obra. -Penas convencionales aplicadas y sus comprobantes. -Finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones. -Entrega de la obra. (Sic)

No se adjuntaron archivos a la solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

I. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Malinalco, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00070/MALINAL/IP/2021, con la remisión del siguiente archivo:

00070MALINALIP2021.pdf.- Mismo que contiene el Acuse de la solicitud generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el oficio DGAYF105/03/2021 del Director de Administración y Finanzas siguiente:

Recurso de Revisión: 01811/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Ayuntamiento de
MALINALCO
2019 • 2021



2021 "Año de la Celebración de la Independencia y Grandeza de México"

25 MAR 2021

MALINALCO, MÉXICO A 23 DE Marzo DE 2021.
Dependencia Municipio de Malinalco
Sección Administración y Finanzas
Oficio No D.G.A y F 105/03/2021
Expediente: Unico

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBE: _____ HORA: 10:03

C. MARCIANO CORTES GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Sea este medio para enviarle un cordial saludo y contestación al oficio UT/109/03/2020 de fecha 19 de Marzo 2020, le informamos lo siguiente los documentos de respaldo y o deuda contratada en el ejercicio 2020 corresponde a formato que emite la cuenta publica (financiamientos el cual refleja el desglose de la deuda Publica.

- Justificación técnica y legal : No aplica
- Investigación del mercado para optar por el crédito: Único
- Contrato y en su caso pagares : No se proporcionan por que la institución bancaria no los emite.
- Comprobantes de pago por interés : Se anexa cedula emitida por la cuenta publica, que refleja el desglose de la deuda contraída, por el municipio.
- Obra pública en referencia a este punto, no hay créditos contratados para el pago de obra publica

Con la finalidad de darle contestación a la solicitud 070/MALINAL/IP/2021 emitida por el sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX)

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO
MALINALCO
2019 • 2021

C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Av. Progreso No. 2 Barrio San Juan, Malinalco, México C.P. 52440
Tel. y Fax: (01744) 447 21 14 www.malinalco.gob.mx

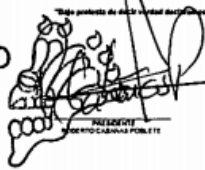


Cuenta Pública 2020 Subprograma de Planeamiento (Citas en Pesos)																
Concepto (i)	Instituciones Financieras															
	Corta Plazo				Largo Plazo				Corta Plazo				Largo Plazo			
	Numero de la Subcuenta Previsual	Nombre de la Subcuenta Previsual	Numero de la Subcuenta Previsual	Nombre de la Subcuenta Previsual	Numero de la Subcuenta Previsual	Nombre de la Subcuenta Previsual	Numero de la Subcuenta Previsual	Nombre de la Subcuenta Previsual	Numero de la Subcuenta Previsual	Nombre de la Subcuenta Previsual	Numero de la Subcuenta Previsual	Nombre de la Subcuenta Previsual				
Fecha de Inicio (k)	Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple								Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple							
Plazo (c)	365 días								365 días							
Tasa de Interés (d)	2.50 TIE a 28 días								2.50 TIE a 28 días							
Fecha de Vencimiento (e)	20 de Noviembre de 2020								20 de Septiembre de 2021							
Fuente o Garantía de Pago (f)	Recursos Propios								Recursos Propios							
Disposiciones durante el ejercicio 2020 (h)	0.00								8,000,000.00							
Pago de Intereses del ejercicio 2020 (i)	431,003.72								24,768.22							
Amortizaciones al Capital del ejercicio 2020 (j)	8,000,000.00								8,000,000.00							
Cuenta Contable de registro del Financiamiento (k)	2121-1-0-1								2121-1-0-1							
Cuenta Presupuestal de los Intereses (l)	64001003.00 0100020204011501 01 92111								64001003.00 0100020204011501 01 92111							
Saldo de la Cuenta Presupuestal de los Intereses (m)	431,003.72								24,768.22							
Cuenta Presupuestal de la amortización (n)	2121-1-0-1								2121-1-0-1							
Saldo de la Cuenta Presupuestal de la amortización (o)	0.00								7,600,000.00							
¿Se encuentran registrados sus financiamientos en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México? (p)	Sí								Sí							
Importe Informado en el Registro Público Único (q)	Sí								Sí							

Nota: Agregar expediente digitalizado que incluya contrato del financiamiento, poliza de egresos con soporte documental y el registro.

"No se permite el uso de esta información para fines que los formularios y sus datos, son reconocidamente correctos y son responsabilidad del usuario"

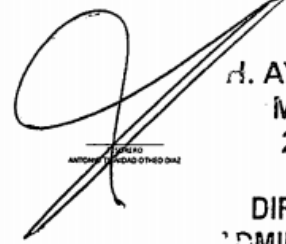
H. AYUNTAMIENTO
MALINALCO
2019 • 2021



H. AYUNTAMIENTO
MALINALCO
2019 • 2021



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
MALINALCO
2019 • 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00070/MALINAL/IP/2021

ACTO IMPUGNADO

“El ayuntamiento entregó información incompleta, en particular en los siguientes aspectos solicitados para los distintos años solicitados: --Justificación legal y técnica. -Investigación de mercado para optar por el crédito. -Contratos y en su caso pagarés y otros instrumentos que obligan el pago. -Comprobantes de los pagos por concepto de interés. -Garantías. Si bien en su respuesta anexa un fragmento de la cuenta pública, hay que ser muy claros en señalar que lo que se pide es dar transparencia de la información relacionada con la toma de decisiones y la documentación que las respalde, en este caso por el concepto de deuda para varios años fiscales. Pido se revoque la respuesta y se ordene al ente obligado a realizar una búsqueda exhaustiva que dé una respuesta completa a esta solicitud.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“El ayuntamiento entregó información incompleta, en particular en los siguientes aspectos solicitados para los distintos años solicitados: --Justificación legal y técnica. -Investigación de mercado para optar por el crédito. -Contratos y en su caso pagarés y otros instrumentos que obligan el pago. -Comprobantes de los pagos por concepto de interés. -Garantías. Si bien en su respuesta anexa un fragmento de la cuenta pública, hay que ser muy claros en señalar que lo que se pide es dar transparencia de la información relacionada con la toma de decisiones y la documentación que las respalde, en este caso por el concepto de deuda para varios años fiscales. Pido se revoque la respuesta y se ordene al ente obligado a realizar una búsqueda exhaustiva que dé una respuesta completa a esta solicitud.” (Sic)

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01811/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

En tal sentido, ambas partes fueron omisas en realizar manifestaciones.

c) Ampliación del plazo para resolver.

El siete de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

El siete de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues el Particular se duele de la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Malinalco, la siguiente información:

Préstamos y/o deuda contratada de 2015 a 2021 en específico:

- Justificación legal y técnica.
- Investigación de mercado para optar por el crédito.
- Contratos y en su caso pagarés y otros instrumentos que obligan el pago.

- Comprobantes de los pagos por concepto de interés.
- Garantías.
- Investigación y cotización de la obra y el servicio donde se especifique el alcance del servicio
- Facturas, registro contable y transferencias bancaras.
- Contrato que contenga catálogo de conceptos, programa, planos, proyectos.
- Reportes e informes del residente y/o supervisor de obra.
- Penas convencionales aplicadas y sus comprobantes.
- Finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
- Entrega de la obra.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

El artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que se deberá fiscalizar, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos estatales y deuda pública.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31, fracción XX, señala lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

Asimismo, el artículo 101, fracción III de la Ley en cita, determina que el **proyecto del presupuesto de egresos se integrará por la situación de la deuda pública**, incluyendo el contingente económico de los litigios laborales en los que el ayuntamiento forme parte.

El artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que el mismo precepto señala, entre los que se encuentran:

Fracción XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*
- d) Las garantías.*

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Malinalco, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente,

respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en

posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	COMENTARIOS
Los documentos de respaldo de Préstamos y/o deuda contratada de 2015 a 2021 en específico:	Con oficio del director de Administración, informa que los documentos de respaldo y/o deuda contratada en el ejercicio 2020 corresponde a formato que emite la cuenta pública (financiamientos) el cual	El Particular manifestó como motivos de inconformidad que se información incompleta, en los siguientes aspectos: Justificación legal y técnica. - Investigación de mercado para optar por el crédito. -

	refleja el desglose de la deuda pública. Anexando el documento "Cuenta Pública 2020 Información de Financiamientos"	Contratos y en su caso pagarés y otros instrumentos que obligan el pago. - Comprobantes de los pagos por concepto de interés. - Garantías.
1.-Justificación legal y técnica.	Justificación técnica y legal: No aplica	
2.-Investigación de mercado para optar por el crédito	Investigación de mercado para optar por el crédito: Único	
3.-Contratos y en su caso pagarés y otros instrumentos que obligan el pago.	Contrato y en su caso pagarés: No se proporcionan por que la institución bancaria no los emite.	
4.-Comprobantes de los pagos por concepto de interés.	Comprobante de pago por interés: Se anexa cédula emitida por la cuenta pública, que refleja el desglose de la deuda contraída, por el municipio.	
5.-Garantías.	Sin respuesta	
6.-Investigación y cotización de la obra y el servicio donde se especifique el alcance del servicio.	Obra pública en referencia a este punto, no hay créditos contratados para el pago de obra pública.	

7.-Facturas, registro contable y transferencias bancaras.	Sin respuesta	
8.-Contrato que contenga catálogo de conceptos, programa, planos, proyectos	Obra pública en referencia a este punto, no hay créditos contratados para el pago de obra pública.	
9.- Reportes e informes del residente y/o supervisor de obra.	Obra pública en referencia a este punto, no hay créditos contratados para el pago de obra pública.	
10.- Penas convencionales aplicadas y sus comprobantes.	Obra pública en referencia a este punto, no hay créditos contratados para el pago de obra pública.	
11.- Finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.	Obra pública en referencia a este punto, no hay créditos contratados para el pago de obra pública.	

12.- Entrega de la obra.	Obra pública en referencia a este punto, no hay créditos contratados para el pago de obra pública.	

Del cuadro anterior, se aprecia que el Sujeto Obligado no dio respuesta a todos los cuestionamientos, por lo que es necesario analizar dichas respuestas, con el fin de determinar si es procedente su entrega.

a) Por lo que hace a los puntos 1, 2, 3, 5 y 7 el Sujeto Obligado no proporcionó información, ya bien por manifestar que no era aplicable, porque fue única opción, porque la institución bancaria no la proporciona o simplemente fue omiso. En tal sentido es procedente determinar, si el Sujeto Obligado está constreñido a poseer dicha información.

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, la fracción IV, del precepto jurídico en cita, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

El artículo 73, fracción VIII, numeral 3o. de la Carta Magna, señala que en materia de deuda pública el Congreso tiene facultad para **establecer en las leyes las bases generales, para que**

los Estados, el Distrito Federal y **los Municipios puedan incurrir en endeudamiento**; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; **la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago** en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda.

El artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la referida Constitución Política, determina que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, la cuales deberá fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Por su parte, el artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que se deberá fiscalizar, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos estatales y deuda pública.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31, fracción XX, señala lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

Asimismo, el artículo 101, fracción III de la Ley en cita, determina que el **proyecto del presupuesto de egresos se integrará por la situación de la deuda pública**, incluyendo el contingente económico de los litigios laborales en los que el ayuntamiento forme parte.

De lo anterior se advierte la atribución que tiene el Sujeto Obligado para contraer deuda, así como para documentar la misma e incluso integrarla a su proyecto de presupuesto de egresos, asimismo, la deuda pública municipal está sujeta a fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En adición, los Lineamientos para la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal, determinan como parte de la información que los municipios deben remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el *Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos*, el *Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos*, así como el *Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda*, tal como se muestra a continuación:



Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X



Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Como se observa de lo anteriormente descrito, el Ayuntamiento de Malinalco tiene atribuciones para generar documentos oficiales específicos en los que se detalla la Deuda Pública y en general los pasivos que tiene dicho Municipio, incluso son documentos que debe entregar periódicamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Fortalece lo expuesto, el hecho de que la información sobre la Deuda Pública forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes determinadas en el artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, se trata de información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos

medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. Al efecto, la fracción XXVI, del precepto jurídico en cita, determina lo siguiente:

XXVI. La información relativa a la **deuda pública**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Los **datos de todos los financiamientos contratados**, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los **montos de financiamiento contratados**;
- b) Los **plazos**;
- c) Las **tasas de interés**; y
- d) Las **garantías**.

De lo anterior, se observa la obligación que tiene el Ayuntamiento de Malinalco de hacer pública la información relacionada con la deuda pública y los financiamientos contratados, información que invariablemente corresponde a lo solicitado por el particular.

Al respecto, esta Ponencia Resolutoria llevó a cabo la revisión del portal de Información Pública de Oficio del Sujeto Obligado y constató que del periodo del cual solicitó la información el Particular, a saber años dos mil quince a dos mil veintiuno, se localizó la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01811/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Domingo 13 de junio de 2021 Ayuntamiento de Malinalco

ipomex Información Pública de Oficina Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2016 Fr. 2018 y posteriores Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Deuda pública
FRACCIÓN XXVI

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2015	2	Descargar	02/12/2015 11:16
2016	1	Descargar	03/05/2016 15:43
2017	1	Descargar	03/11/2017 12:38
Total	4		

* Descargar los registros en formato xls.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
viernes 03 de noviembre de 2017 12:38 horas
MIGUEL ANGEL PEÑA FRANCO
LOOLOO

Domingo 13 de junio de 2021 AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

ipomex Información Pública de Oficina Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2016 Fr. años 2018-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Deuda pública
FRACCIÓNXXVI

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2020	3	Descargar	2020-10-08 22:12:10
Total	3	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2020-10-08 22:12:10

FECHA VALIDACIÓN
2020-10-08 22:12:22

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
ANTONIO TRINIDAD OTHEO DIAZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
FERNANDO EDGAR ROSALES JIMENEZ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, MEXICO.
LETICIA VARGAS LANDA TESORERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

En tal sentido, se carece de información de los ejercicios 2018, 2019 y 2021, por lo que es dable dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que en uso de sus atribuciones, determine lo conducente.

Derivado de lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse sobre la información requerida por el Particular.

Ahora bien, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; Así, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; situación que se robustece con el artículo 160 de la Ley de la materia, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obren en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, en tal sentido, con el fin de proporcionar respuesta adecuada al requerimiento de información presente, es procedente ordenar al Ayuntamiento de Malinalco, se entreguen los expedientes del financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, a corto y largo plazo que incluyan: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.

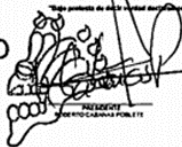
b) En lo concerniente al punto 4, el Sujeto Obligado proporcionó su respuesta remitiendo cédula de la cuenta pública 2020, que refleja el desglose de la deuda contraída por el municipio, a saber:

Recurso de Revisión: 01811/INFOEM/IP/RR/2021
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Malinalco
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Concepto (1)	Instituciones Financieras												
	Financiamiento Del Ejercicio Anterior						Financiamiento Acumulado Durante El Ejercicio 2021						
	Corto Plazo		Medio Plazo		Largo Plazo		Corto Plazo		Medio Plazo		Largo Plazo		
	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera	Nombre de la Institución Financiera
Fecha de Inicio (3)	Banco Activo S.A. Institución de Banca Múltiple					Banco Activo S.A. Institución de Banca Múltiple							
Plazo (5)	365 días					365 días							
Tasa de Interés (2)	2.80 TIE a 28 días					2.80 TIE a 28 días							
Fecha de Vencimiento (4)	30 de Noviembre de 2020					30 de Septiembre de 2021							
Fuente o Garantía de Pago (7)	Recursos Propios					Recursos Propios							
Deposiciones durante el ejercicio 2020 (8)	0.00					8,000,000.00							
Pago de Intereses del ejercicio 2020 (9)	431,083.72					24,788.22							
Amortizaciones al Capital del ejercicio 2020 (10)	8,081,087.20					600,000.00							
Cuenta Corriente de registro del Financiamiento (11)	2121-1-6-1					2121-1-6-1							
Cuenta Presupuestal de los Intereses (12)	8400-1000-00-0106030204011501-01-8211					8400-1000-00-0106030204011501-01-8211							
Saldo de la Cuenta Presupuestal de los Intereses (13)	431,083.72					24,788.22							
Cuenta Presupuestal de la amortización (14)	2121-1-6-1					2121-1-6-1							
Saldo de la Cuenta Presupuestal de la amortización (15)	0.00					7,800,000.00							
¿Se encuentran registrados sus financiamientos en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México? (3)	Si					Si							
Importe Informado en el Registro Público Único (4)	Si					Si							

Nota: Agregar expediente digitalizado que incluya control del financiamiento, perfil de egresos con soporte documental y el registro.

H. AYUNTAMIENTO
MALINALCO
2019 • 2021



H. AYUNTAMIENTO
MALINALCO
2019 • 2021



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
MALINALCO
2019 • 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

De la repuesta anterior, el Particular manifestó su inconformidad en el sentido de que dicha información es incompleta.

En primer término, es de apreciarse que el documento remitido se encuentra ilegible en su mayor parte, por lo que no es posible identificar con claridad lo ahí plasmado.

Así mismo, dicha documental es relativa solo al ejercicio 2020, cuando la solicitud se refirió a los ejercicios 2015 a 2021, por lo que la respuesta del Sujeto Obligado no cumple con los principios de Congruencia y exhaustividad, toda vez que no se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Al respecto, el Criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-, refiere:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica **que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada** por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha **respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Así, con base en los argumentos expuestos, se advierte que los documentos que el Sujeto Obligado proporcionó no atienden puntualmente cada uno de los puntos solicitados por el Particular, por lo cual se estima que el Ayuntamiento de Malinalco, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad determinados por la normatividad en la materia, por lo que es dable ordenar su entrega.

c) Por lo que hace a los puntos 6, 8, 9, 10, 11 y 12 donde se solicitó información relacionada a financiamientos de obra pública, el Ayuntamiento de Malinalco informó que no hay créditos contratados para el pago de obra pública, de lo que el Particular no expresó agravio alguno.

No obstante la respuesta del Sujeto Obligado en el sentido de que no hay créditos contratados para el pago de obra pública, este Órgano Garante pudo apreciar que en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado se encuentra un registro de contratación para obra publica del ejercicio 2015, tal y como se aprecia en la captura de pantalla siguiente:



The screenshot shows the IPOMEX portal interface. At the top, it displays the date 'Jueves 17 de junio de 2021' and 'Ayuntamiento de Malinalco'. The main header features the 'ipomex' logo and the text 'Información Pública de Oficio Mexiquense'. Below the header, there are navigation options for 'Inicio', 'Fr. años 2011-2015', 'Fr. 2018 y posteriores', and a search bar. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and shows 'Deuda pública FRACCIÓN XXVI del 2015'. A table lists records for the years 2015, 2016, and 2017. The record for 2015 is highlighted with a red circle. The details for this record are as follows:

Ejercicio	Registros	Descarga
2015	2	[Download icon]
2016	1	[Download icon]
2017	1	[Download icon]

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
viernes 03 de noviembre de 2017 12:38, horas
MIGUEL ANGEL PEÑA FRANCO
L00L00

Registro: 001
Ejercicio que reporta : 2015
Periodo que se informa :
Acreditado :
Denominación de la instancia ejecutora del recurso público :
Tipo de obligación : CREDITO SIMPLE
Acreedor :
Fecha de firma del contrato : 30/09/2013
Monto original contratado : 7178999.74
Plazo de tasa de interés pactado : 20 MESES
Tasa de interés mensual pactada : 5.66
Plazo pactado para pagar la deuda, (especificar el número de meses) :
Fecha de vencimiento de la deuda :
Recurso afectado como fuente o garantía de pago : APORTACION LARA LA INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF 2014 Y 2015)
Destino para el cual fue contraída la obligación : FINANCIAMIENTO DE OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN
Saldo (al periodo que se reporta) :
Archivo de la autorización de la propuesta de endeudamiento: Archivo del listado de resoluciones negativas a la contratación de financiamiento para las entidades distintas al gobierno federal: Archivo del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación:

Consulta realizada al Portal de Información Pública Mexiquense IPOMEX <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/malinalco/deudaPublicaMun/2015.web> el diecisiete de junio de dos mil veintiuno a las veintidós horas con veintiséis minutos.

Lo anterior, se trae como hecho notorio, con fundamento en el artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que la autoridad debe invocarlos, aunque no sean alegados por las partes.

Por lo anterior, es concluyente que el Sujeto Obligado posee dentro de sus archivos información relacionada con financiamiento para obra pública, por lo que es dable revocar su respuesta y ordenar se realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas competentes que integran al Sujeto Obligado, y realice su entrega vía SAIMEX, especificando a que ejercicio se refiere cada uno de los datos que proporcione.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información **00070/MALINAL/IP/2021**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **01811/INFOEM/IP/RR/2021**, en consecuencia procede **ORDENAR**, conceda vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública, del primero de enero de dos mil quince de abril de dos mil veintiuno, los documentos donde conste lo siguiente:

- 1.- Los expedientes del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados a corto y largo plazo, incluidos los financiamientos para obra pública, que contengan: Acta de Cabildo de la Justificación y aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.
- 2.- Los comprobantes de pago por concepto de intereses del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados.

Para el caso de que el Sujeto Obligado no haya generado información en alguno de los ejercicios por no haberse contratado financiamientos, bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Se hace del conocimiento del Recurrente la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede parcialmente la razón a su inconformidad, en virtud de que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado no cumple la atención a su solicitud de acceso a la información, por lo que se determinó que el Ayuntamiento de Malinalco, puede tener en sus archivos documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado su entrega.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00070/MALINAL/IP/2021**, por resultar parcialmente fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de conceda al Recurrente, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, del periodo primero de enero de dos mil quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, los documentos donde conste lo siguiente:

1.- Los expedientes del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados a corto y largo plazo, incluidos los financiamientos para obra pública, que incluyan:

- Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento,
- Cálculo del menor costo financiero,
- Contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos),
- Inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único,
- Modificación o cancelación de los mismos según corresponda.

2.- Los comprobantes de pago por concepto de intereses del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados.

Para el caso de que el Sujeto Obligado no haya generado información en alguno de los ejercicios por no haberse contratado financiamientos bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Dirección General Jurídica y Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01811/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN